



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
No. LXVIII/INICU/0019/2026 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN CON CARÁCTER DE

INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de reformar la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona en el Título Sexto, un Capítulo XIII Ter denominado "De las personas trabajadoras distribuidoras de vales", con los artículos 343-F, 343-G, 343-H y 343-I, a la Ley Federal del Trabajo, para quedar redactados de la siguiente manera:

CAPÍTULO XIII TER.

De las Personas Trabajadoras Distribuidoras de Vales.

Artículo 343-F. Son personas trabajadoras en la distribución de vales aquellas que prestan dichos servicios a favor de otra persona física o moral.



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVIII/INICU/0019/2026 II P.O.**

Para efectos de este artículo, se entenderá por títulos de crédito aquellos documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que ellos consignan y que, conforme a la legislación aplicable, puedan ser distribuidos, cobrados o utilizados como medios de pago, incluyendo vales, cupones y demás instrumentos similares para canjear o intercambiar dinero en efectivo, mercancía de distintos tipos, ropa, calzado, electrónica, materiales de construcción y todo tipo de bienes muebles en general que ofrezca la empresa o entidad empleadora.

Artículo 343-G. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

- I. Apoyar en la cobranza, derivada de los vales emitidos, a las personas distribuidoras.**
- II. Emitir los avisos correspondientes de cobranza de las personas que presenten adeudo, para que sea el Departamento Legal de la empresa que se trate, el que entregue en el domicilio de la parte deudora dicho aviso.**
- III. El patrón deberá dar de baja de la relación de cobro a las y los deudores de la persona distribuidora que presenten 3 atrasos, y dicha cuenta será responsabilidad del departamento de cobranza de la empresa.**



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVIII/INICU/0019/2026 II P.O.

Artículo 343-H. El trabajo como persona distribuidora de vales deberá fijarse mediante contrato por escrito, de conformidad con la legislación aplicable, observando lo dispuesto por el artículo 25 de la presente Ley.

Salvo lo expresamente pactado respecto de la comisión por la cobranza recibida, la retribución de las personas distribuidoras de vales comprende, además de su comisión, el derecho al pago del salario mínimo general vigente, así como aquellas prestaciones contempladas por la presente Ley.

Las personas distribuidoras de vales tienen derecho a un descanso semanal de un día ininterrumpido, preferiblemente en sábado y domingo.

Artículo 343-I. Las personas trabajadoras distribuidoras de vales podrán dar por terminada en cualquier tiempo la relación de trabajo, debiendo dar aviso al patrón por lo menos con ocho días de anticipación.

En este caso, cualquier otra relación derivada de contrato civil celebrado entre persona física o moral, ahora "patrón", con las personas distribuidoras de vales, deja de tener efectos.

Todos los documentos, pagarés y formas de obligar a la persona trabajadora distribuidora de vales, para responder por las y los deudores de las personas física o moral, dejan de tener efectos, así como los



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVIII/INICU/0019/2026 II P.O.

préstamos personales que se les haya otorgado con la finalidad de pagar la relación de pago de terceras personas deudoras.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.



INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVIII/INICU/0019/2026 II P.O.

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ
VILLEGAS

SECRETARIO

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA